



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00204-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aclárese en la demanda si la señora NANCY LEÓN CASALLAS actúa en causa propia o bajo otra condición legal (representación de la herencia o de la sucesión), caso en el cual, deberá acreditar la adjudicación de los derechos derivados del Fideicomiso SUFIBIC – FIDEICOMISO BRE18209 y de los DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO Nos. 300-944-000641-0 y 300-944-000642-8, respectivamente.

2.- Toda vez que la presente acción se dirige respecto de bienes de propiedad del causante OLIVERIO LEÓN, deberá el apoderado actor averiguar e informar si cursa o cursó proceso de sucesión de este, en caso afirmativo deberá indicarse el número de radicación del mismo e indicar si los derechos del referido FIDEICOMISO y de los DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO Nos. 300-944-000641-0 y 300-944-000642-8, fueron objeto de inventarios y avalúos, partición, adjudicación o adición alguna, según fuere el caso.

3.- Con fundamento en lo anterior, aclárese en el libelo de la demanda, si la rendición de cuentas deprecada, se pretende a título personal por la demandante o en favor de la sucesión del causante OLIVERIO LEÓN.

4.- En caso de indicarse la segunda opción del numeral anterior, deberá adosarse un nuevo poder dirigido y conferido en tal sentido.

5.- Toda vez que en los numerales 2 y 3 de las pretensiones de la demanda, se solicita la rendición de cuentas de parte de los demandados BANCO POPULAR S.A., y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., deberá el demandante en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., estimar en la demanda y bajo juramento, de manera individual lo que cada una de estas entidades le adeuden o considere deberle, pues en la demanda solamente se realizó dicho ejercicio con ocasión de la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”.

6.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio de la demandante.

7.- Indíquese en el libelo de la demanda, el domicilio de cada una de las sociedades demandadas, y el domicilio de los representantes legales de estas (art. 82.2 del C.G.P.).

8.- Indíquese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 19 del 20-feb-2023

Jeecc..



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00204-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 19 del 20-feb-2023

(2)